

mite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de julio), ampliado por Real Decreto ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), autorizándole la cesión del beneficio fiscal, y prorrogado por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de agosto), que ahora se amplía y modifica.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30163

**REAL DECRETO 2837/1979, de 16 de noviembre, por el que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hispano Química, S. A.», por Real Decreto 3243/1978, de 7 de diciembre, ampliado por Real Decreto 1093/1979, de 9 de marzo, en el sentido de modificar las denominaciones de determinados productos de exportación e incluir nuevos en importación y exportación. Al mismo tiempo se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del aludido régimen.**

La firma «Hispano Química, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve), ampliado por el Real Decreto mil noventa y tres/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de, entre otros productos, resinas de poliéster, productos de la serie Fosfatex, Nutrex-31 y 101, Softex-9750 y productos tensoactivos de las series Terol, Polioxol y Marsax, solicita se modifique y amplie el citado régimen, en el sentido de cambiar las denominaciones de determinados productos de exportación e incluir nuevos en importación y exportación.

La modificación y ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica y amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Hispano Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Víctor Andrés Belaúnde, treinta y seis, Madrid-dieciséis, en el sentido de:

A) Modificar las denominaciones de los siguientes productos de exportación, que en lo sucesivo serán las siguientes:

Marca anterior	Marca actual
Resonet 273-B	Politex-273B.
Fosfatex 55-S	Fosfatrón 150.
Fosfatex 44-S	Fosfatrón 110.
Fosfatex RM	Fosfatrón 170 (M).
Fosfatex 146	Fosfatrón 220.
Neutralizante 167	Neutralizante 180.
Nutrex 31	Glicerol 31.
Nutrex 101	Glicerol 101.
Terol 3090	Polioxol 3090.
Terol 3180	Polioxol 3180.
Terol 4410	Polioxol 4410.
Terol 4411	Polioxol 4411.
Terol 4414	Polioxol 4414.
Terol 4425	Polioxol 4425.
Terol 4450	Polioxol 4450.
Terol 5075	Polioxol 9070.
Terol 1051	Polioxol 2050.
Terol 3022	Polioxol 3020.
Terol 3029	Polioxol 3029.
Syltex 1095	Polioxol 1090.

B) Incluir en la exportación los siguientes productos:

I. Bubles 112, P. E. 38.19.99, con una composición de alcohol graso (C12/C14 ó C16/C18), dieciséis por ciento y Sebo Fancy diez por ciento.

II. Clorhidrato de colina al ochenta y cinco por ciento, Posición Estadística 29.14.01, con una composición de clorhidrato de colina ochenta y cinco por ciento; estearato cálcico, cuatro por ciento, y sílice coloidal, cuatro por ciento.

III. Antiséptico 1.727, P. E. 27.07.01, con diecisiete por ciento de pentaclorofenato sódico.

IV. Carbogén EC, P. E. 38.19.99, con un contenido en cianuro sódico del ocho coma siete por ciento.

V. Bacterol-31, P. E. 38.19.99, con una composición de fosfato trisódico clorado noventa y siete por ciento y tres por ciento de aditivos.

VI. Inhibidor 110, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: óxido de etileno, diecisiete coma cinco por ciento; hidrocarburos, veintisiete coma cinco por ciento, y agua, cincuenta y cinco por ciento.

VII. Inhibidor 120, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: óxido de etileno, trece coma cinco por ciento; hidrocarburos, cincuenta y cuatro coma ochenta por ciento; aditivos, veinticuatro coma siete por ciento, y agua, siete por ciento.

VIII. Inhibidor 130, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: óxido de etileno, cincuenta y nueve coma veinte por ciento; óxido de propileno, veintidós coma ochenta y nueve por ciento, hidrocarburos, quince coma noventa y nueve por ciento, y aditivos, uno coma noventa y dos por ciento.

IX. Fosfatrón 50, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: ácido fosfórico de ochenta y cinco por ciento, cuarenta y uno por ciento; aditivos, cuatro por ciento, y agua, cincuenta y cinco por ciento.

X. Clenseol DL, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: ácido fosfórico de setenta y cinco por ciento, cuarenta y cinco por ciento; aditivos, uno por ciento, y agua, cincuenta y cuatro por ciento.

XI. Clenseol 196, P. E. 34.02.11, con la siguiente composición: óxido de etileno, tres coma cuarenta y tres por ciento; sales sódicas inorgánicas, cuatro coma ochenta y siete por ciento; sal sódica orgánica, cuatro coma ochenta y siete por ciento; hidróxido sódico, treinta y ocho coma cincuenta por ciento, y componentes orgánicos sulfurados, siete coma cuarenta por ciento.

XII. Filler Plast 172-E, P. E. 39.02.81, con la siguiente composición: ácido acrílico glacial, nueve coma tres por ciento; agua, ochenta y tres coma uno por ciento, y aditivos, siete coma seis por ciento.

XIII. Nitrogén-420, P. E. 38.19.99, con una composición de sesenta por ciento de cianuro sódico y cuarenta por ciento de sales orgánicas.

XIV. Sal-150, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: nitrato sódico, veintidós por ciento; nitrito sódico, quince por ciento, y neutralizante, sesenta y tres por ciento.

XV. Bacterol MC, P. E. 38.19.99, con la siguiente composición: metabisulfito sódico, cincuenta y siete por ciento; sal inorgánica, veintisiete coma siete por ciento, y aditivos, quince coma tres por ciento.

En la importación, las siguientes mercancías:

1. Alcohol graso C12/C14, P. E. 15.10.21.
2. Alcohol graso C16/C18, P. E. 15.10.21c.
3. Sebo Fancy P. E. 15.02.91.
4. Estearato cálcico, P. E. 29.14.09.
5. Sílice coloidal en polvo, P. E. 28.13.41.
6. Pentaclorofenato sódico, P. E. 27.07.01.
7. Fosfato trisódico clorado, P. E. 28.40.12.
8. Acido fosfórico ochenta y cinco por ciento, P. E. 28.10.00.
9. Acido acrílico glacial, P. E. 29.14.11.9.
10. Nitrito sódico, P. E. 28.39.01.
11. Metabisulfito sódico, P. E.

A efectos contables respecto a esta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos de exportación que se señalan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que a continuación se expresan de las materias primas correspondientes:

De producto I, dieciséis kilogramos de alcohol graso C12/C14 o, alternativamente, C16/C18, y diez kilogramos de sebo Fancy.

De producto II, veintisiete coma cero cuatro kilogramos de óxido de etileno treinta y cinco coma ochenta y nueve kilogramos de trimetilamina anhidra, cuatro kilogramos de estearato cálcico y cuatro kilogramos de sílice coloidal.

De producto III, diecisiete kilogramos de pentaclorofenato sódico.

De producto IV, ocho coma setenta y nueve kilogramos de cianuro sódico.

De producto V, noventa y siete kilogramos de fosfato trisódico clorado.

De producto VI, diecisiete coma cinco kilogramos de óxido de etileno.

De producto VII, trece coma cinco kilogramos de óxido de etileno.

De producto VIII, cincuenta y nueve coma veinte kilogramos de óxido de etileno y veintidós coma ochenta y nueve kilogramos de óxido de propileno.

De producto IX, cuarenta y un kilogramos de ácido fosfórico al ochenta y cinco por ciento.

De producto X, cuarenta y cinco kilogramos de ácido fosfórico al setenta y cinco por ciento.

De producto XI, tres coma cuarenta y tres kilogramos de óxido de etileno.

De producto XII, nueve coma tres kilogramos de ácido acrílico glacial.

De producto XIII, sesenta kilogramos de cianuro sódico.

De producto XIV, veintidós kilogramos de nitrato sódico y quince kilogramos de nitrato sódico.

De producto XV, cincuenta y siete kilogramos de metabisulfito sódico.

No existen mermas, salvo en el producto IV, que están incluidas en la cantidad mencionada, ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja detallada.

C) Se autoriza al mismo tiempo la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de Reposición con Franquicia Arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, para la modificación; desde el veintuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, para la ampliación y cesión respecto a los productos I, II y III; desde el tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación respecto al producto IV; desde el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación y cesión respecto al producto XV; desde el veintuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación y cesión respecto a los productos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; y desde el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, para la ampliación y cesión respecto a los productos XII, XIII y XIV, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de Derechos derivados de la presente modificación y cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve), ampliado por Real Decreto mil noventa y tres/mil novecientos setenta y nueve, de nueve de marzo («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo), que ahora se modifica y amplía.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30164

REAL DECRETO 2838/1979, de 16 de noviembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 149/1973, de 18 de enero, prorrogado por Orden ministerial de 31 de enero de 1978, y ampliado por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 y Real Decreto 188/1978, de 13 de enero, en el sentido de incluir agua oxigenada al 50 por 100 y aceite de linaza desmucilaginado en la importación y en la exportación, aceite de linaza epoxidado 100 por 100 (DRAPEX 9.0).

La firma «Química Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» de seis de febrero de mil novecientos setenta y tres), prorrogado por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho) y ampliado por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de trece de junio de mil novecientos setenta y siete) y Real Decreto ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), para la importación de

ácido oleico, ácido graso de colza o ácido graso de cacahuete, alcohol monílico o insonílico, alcohol octílico o isoctílico y ácido fórmico, y la exportación de «Drapex tres.dos», «Drapex uno.cinco» y «Drapex seis.ocho», solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en la importación agua oxigenada al cincuenta por ciento y aceite de linaza desmucilaginata y «Drapex nueve.cero» en la exportación.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, número once, Madrid-seis, en el sentido de incluir:

#### A) Productos de exportación:

«Drapex nueve.cero», aceite de linaza epoxidado cien por ciento, P. E. 15.08.01.

#### B) Mercancías de importación:

Uno. Aceite de linaza desmucilaginado, P. E. 15.07.41.

Dos. Agua oxigenada al cincuenta por ciento, P. E. 28.54.00.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de aceite de linaza epoxidado cien por ciento que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

Noventa y cinco kilogramos de aceite de linaza desmucilaginado.

Setenta y dos kilogramos de agua oxigenada al cincuenta por ciento.

Diecinueve kilogramos de ácido fórmico al noventa por ciento.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» del seis de febrero de mil novecientos setenta y tres), prorrogado por Orden ministerial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de febrero), y ampliado por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de trece de junio) y Real Decreto ciento sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

30165

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de PVC y poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de PVC y poliuretano,